

zados, al menos parcialmente, en la elaboración del Presupuesto para 1981. De otra parte, la aplicación de dichas medidas ha de ser gradual, limitándose inicialmente al 25 por 100 de los gastos totales del presupuesto de cada Departamento, incluidos los de sus Organismos autónomos.

El Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crearon Oficinas Presupuestarias en cada Departamento ministerial, las configura como los órganos impulsores de los estudios de revisión y evaluación de los programas de gasto, correspondiendo a las Comisiones Presupuestarias la elevación de las oportunas propuestas al Ministro del Departamento.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, en propuesta conjunta con el Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de febrero de 1980, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Todos los Departamentos ministeriales procederán, en el marco de elaboración del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981, a revisar y evaluar una selección de sus créditos de gasto que represente, al menos, el 25 por 100 de su presupuesto global para 1980, incluidos los de los Organismos autónomos adscritos a los mismos.

Segundo.—Los Departamentos que han elaborado para el ejercicio de 1980 presupuestos por programas propondrán una relación de los grupos de programas, programas y, en su caso, subprogramas a revisar, cuyo importe será, al menos, el indicado en el artículo anterior.

Tercero.—Los restantes Departamentos que no hayan formalizado aún presupuestos por programas, elaborarán una propuesta análoga referida a actividades o servicios administrativos, seleccionados de forma que puedan facilitar la estructuración futura del presupuesto del Departamento por programas de gasto. En todo caso, las actividades o servicios seleccionados, cuyo importe será, al menos, el indicado, deberán ser susceptibles de evaluación con independencia de otras actividades o servicios del Departamento.

Cuarto.—La Oficina Presupuestaria de cada Departamento ministerial informará y propondrá, en su caso, la relación de programas, actividades o servicios a la Comisión Presupuestaria, la cual elevará al Ministro la propuesta que proceda. Las propuestas aprobadas por los respectivos Ministros se remitirán, antes del día 15 de marzo de 1980, al Ministro de Hacienda, quien, con base en los referidos proyectos, y conjuntamente con la Presidencia del Gobierno, someterá al acuerdo del Consejo de Ministros el plan general de revisión y evaluación de programas de gasto.

Quinto.—Una vez aprobado por el Gobierno dicho plan general, corresponderá a la Comisión Presupuestaria de cada Departamento acordar el plan de trabajo y el calendario para el cumplimiento de la presente Orden, constituyendo los grupos de trabajo adecuados para hacer eficaz la actuación de la Oficina Presupuestaria, que contará con la asistencia técnica de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público para la elaboración de los estudios pertinentes. La Comisión Presupuestaria asignará a los trabajos de revisión y evaluación los recursos humanos y materiales que se consideren necesarios, pudiendo solicitar, en su caso, créditos adicionales para su financiación con cargo a los conceptos 31.01.172 y 31.01.253 de los Presupuestos Generales del Estado.

Sexto.—El contenido de los estudios de revisión y evaluación se ajustará a las siguientes orientaciones de carácter general, que podrán ser desarrolladas, en sus aspectos metodológicos, por la Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público.

- a) Identificación y descripción del programa.
- b) Valoración de los costes imputables del programa.
- c) Evaluación de la eficiencia de la gestión del programa, poniendo en relación los costes con los bienes producidos o servicios públicos prestados.
- d) Evaluación de la eficacia del programa, analizando el grado de consecución de sus objetivos y su rentabilidad económica y social.
- e) Conclusiones de la evaluación y propuestas de revisión.

Séptimo.—Antes del 30 de junio de 1980, los Departamentos ministeriales remitirán al de Hacienda un informe de situación de los trabajos de revisión efectuados y de las conclusiones obtenidas hasta dicha fecha. A la vista de dichos informes, la Presidencia del Gobierno, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, elevará al acuerdo del Consejo de Ministros las propuestas que procedan.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto se constituyan las Comisiones Presupuestarias previstas en el artículo 2.º del Real Decreto 2855/1979, de 21 de

diciembre, la coordinación y seguimiento de las actuaciones precisas para el cumplimiento de la presente Orden corresponderá al Consejo de Dirección de cada Departamento ministerial.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.  
Madrid, 4 de febrero de 1980.

PÉREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. ...

3070

ORDEN de 4 de febrero de 1980 por la que se aprueban normas para la elaboración de la Memoria económica justificativa de los proyectos de Leyes y disposiciones administrativas.

Excelentísimos señores:

La necesidad de que los proyectos de Leyes y disposiciones administrativas vayan acompañados, entre su documentación justificativa, de su Memoria económica que permita conocer la incidencia sobre el gasto público de las decisiones a adoptar, se encuentra recogida en numerosas normas de nuestro ordenamiento jurídico, y está en armonía con las medidas de perfeccionamiento de la gestión y control del gasto público plasmadas en el Programa Económico del Gobierno.

En desarrollo de estas normas y principios, el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de agosto de 1979 ya dispuso la elaboración de una Memoria económica de los proyectos de determinadas disposiciones. A la vista de su aplicación, resulta aconsejable instrumentar, mediante las adecuadas normas de procedimiento, la manera en que debe ser efectuada con carácter general y normalizado la evaluación de las consecuencias económicas, en particular, su incidencia sobre el gasto público, de los proyectos de Leyes y disposiciones administrativas, con objeto de facilitar su análisis por los órganos competentes que han de asumir la decisión sobre las propuestas en aquéllas inculidas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, en propuesta conjunta con el Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de febrero de 1980, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Todo anteproyecto de Ley o proyecto de disposición administrativa, cuya aplicación pueda suponer un incremento de gastos o disminución de ingresos públicos, deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos, una Memoria económica en la que se pongan de manifiesto, debidamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución.

Segundo.—La Memoria económica deberá contener, como mínimo, los siguientes apartados, elaborados de acuerdo con los modelos que se acompañan en anexo:

A) Gastos presupuestarios y fiscales, ocasionados a partir de su entrada en vigor, con distinción de: gastos de personal; gastos de primer establecimiento, y demás de funcionamiento, especialmente cuando deriven de la entrada en servicio de nuevas inversiones; subvenciones y demás gastos corrientes; gastos de inversión, transferencias de capital y operaciones financieras, y gastos fiscales.

B) Financiación de los gastos presupuestarios, con expresión de los recursos o ingresos generados por la disposición, en su caso; propuestas de baja en créditos presupuestarios sobrantes; solicitud de nuevas dotaciones presupuestarias; operaciones de crédito exterior o interior, y fuentes de financiación al margen de los Presupuestos Generales del Estado.

C) Memoria explicativa, en la que se describirán los antecedentes y justificación de la necesidad de la disposición; tabla de correspondencia entre los preceptos y evaluación de los gastos; en su caso, descripción del programa presupuestario en que se inserta y modificaciones que implica en función de los objetivos perseguidos, y evaluación económica y social de su aplicación.

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, la Memoria económica deberá ser informada por la Oficina Presupuestaria del Departamento, con carácter previo a la elevación al órgano de decisión competente, del anteproyecto de Ley o proyecto de disposición administrativa, al cual acompañará.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de febrero de 1980.

PÉREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. ...



## ANEXO 2

## OTROS GASTOS CORRIENTES

Explicación del gasto (1)	Concepto presupuestario (2)	Periodificación			
		Año 198... (3)	Año 198... (4)	Año 198... (5)	Año 198... (6)
1. Gastos de primer establecimiento					
	Subtotal 1				
2. Gastos recurrentes					
	Subtotal 2				
3. Intereses					
	Subtotal 3				
4. Subvenciones					
	Subtotal 4				
Total general ... ..					

## INSTRUCCIONES

(1) Identificación de cada uno de los gastos ocasionados, clasificados en las cuatro categorías siguientes:

— Gastos de primer establecimiento, y por tanto, no periódicos ni consolidables en los presupuestos de ejercicios siguientes.

— Gastos recurrentes, tanto los derivados de la entrada en servicio de nuevas inversiones, como los de normal funcionamiento, una vez la disposición tenga aplicación plena.

— Intereses de las operaciones de crédito concertadas para la financiación.

— Subvenciones a otorgar a terceros.

En caso necesario, se consignarán en hoja aparte los datos utilizados para el cálculo del coste presupuestario.

(2) Concepto presupuestario del gasto, de acuerdo con su naturaleza (capítulos 2 al 4 de la estructura económica).

(3) Evaluación del gasto previsto en cada año, hasta la aplicación plena de la disposición.

Los importes se expresarán en millones de pesetas; se obtendrán subtotales para cada una de las cuatro categorías de gasto y total general de otros gastos corrientes.

La evaluación se efectuará en pesetas constantes del año base.

## ANEXO 3

## GASTOS DE CAPITAL

Explicación del gasto (1)	Concepto presupuestario (2)	Periodificación			
		Año 198... (3)	Año 198... (4)	Año 198... (5)	Año 198... (6)
1. Inversiones reales					
	Subtotal 1				
2. Transferencias de capital					
	Subtotal 2				
3. Operaciones financieras					
	Subtotal 3				
Total ... ..					

## INSTRUCCIONES

(1) Identificación de los gastos de capital, clasificados en las tres categorías de gasto siguientes:

— Inversiones reales, clasificadas, en su caso, por proyectos o programas de inversión.

— Transferencias de capital.

— Operaciones financieras, derivados de la concesión (o reembolso) de préstamos o créditos activos (o pasivos).

(2) Concepto presupuestario del gasto, de acuerdo con la vigente estructura económica (capítulos 8 al 19).

(3) Evaluación de los gastos presupuestarios previstos, hasta el total desarrollo de la disposición, en el actual y futuros ejercicios presupuestarios.

Los importes se expresarán en millones de pesetas, y se obtendrán subtotales para cada categoría de gasto y total general de gastos de capital.

La valoración se efectuará en pesetas constantes del año base.

## GASTOS FISCALES

ANEXO 4

Concepto del presupuesto de ingresos afectado		Importe			
Denominación (1)	Número económico (2)	Año 198... (3)	Año 198... (4)	Año 198... (5)	Año 198... (6)

## INSTRUCCIONES

(1) Denominación del concepto del presupuesto de ingresos a que afecta el beneficio fiscal otorgado.

(2) Numeración económica del concepto de presupuesto de ingresos.

(3) Evaluación, para los ejercicios presupuestarios hasta la

plena aplicación de la disposición, de cada uno de los beneficios fiscales otorgados. En hoja aparte se explicitarán las hipótesis de trabajo utilizadas.

Los importes se expresarán en millones de pesetas constantes del año base, y se obtendrá un total general.

## RESUMEN Y FINANCIACION

ANEXO 5

Año (1)	Gastos					Financiación					
	Personal (2)	Otros G. corrientes (3)	Capital (4)	Fiscales (5)	Total (6)	Recursos generados (7)	Créditos Presupuesto General Estado		Otras fuentes (11)	Total (12)	
							Con cargo a bajas (8)	Nuevas dotaciones (10)			

## INSTRUCCIONES

(1) Se expresará cada uno de los ejercicios presupuestarios, hasta la aplicación plena de la disposición.

(2) a (5) Gastos de personal, corrientes, capital y fiscales, correspondientes a los totales generales de los anexos 1 al 4.

(6) Suma total de gastos = (2) + (3) + (4) + (5).

(7) Recursos generados, por la aplicación de la disposición, caso de haber ingresos que se afecten.

(8) Conceptos presupuestarios del Estado, cuya baja se propone para financiar los nuevos gastos.

(9) Importes de los créditos reseñados en la columna (8) anterior.

(10) Importe de las nuevas dotaciones presupuestarias que se solicitan, por no poderse financiar el coste de aplicación de la disposición con las dotaciones actuales.

(11) Otras fuentes de financiación distintas a los créditos presupuestarios (operaciones de préstamo interior y exterior, etcétera).

(12) Total: Suma de las columnas (7) + (8) + (10) + (11) = Total gastos, excluidos gastos fiscales (6) - (5).

## MINISTERIO DE DEFENSA

3071

ORDEN de 31 de enero de 1980 sobre normas militares.

De acuerdo con lo dispuesto en el subcapítulo 4.131 del Reglamento de Normalización Militar, Orden de 27 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 267), previa coordinación por la Comisión Interejércitos de Normalización Militar, se declaran de obligado cumplimiento las normas siguientes:

a) Conjuntas: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Marina y Ejército del Aire:

- NM-A-45 EMA (1.ª R), «Algodón hidrófilo».
- NM-C-438 EMA (1.ª R), «Contra incendios. Líquido espumógeno para producción de espuma física o mecánica».
- NM-M-2024 EMA, «Mazo de dos manos».
- NM-E-2025 EMA, «Equipo individual de albañil-cantero. Bolsa número 8».
- NM-E-2026 EMA, «Equipo individual de albañil y cantero. Clavos bellotos y bellotillos».
- NM-E-2027 EMA, «Equipo individual de albañil-cantero. Plomada».
- NM-E-2028 EMA, «Equipo individual de carpintero. Bolsa número 1».
- NM-E-2029 EMA, «Equipo individual de carpintero. Martillo ligero».
- NM-E-2030 EMA, «Equipo individual de carpintero. Mandil».
- NM-L-2031 EMA, «Lana de albañil».
- NM-E-2032 EMA, «Espátula de albañil».
- NM-M-2033 EMA, «Maceta de albañil».

NM-R-2034 EMA, «Recipientes para almacenamiento y transporte de pan y otros alimentos».

NM-U-2035 EMA, «Unidades móviles de refrigeración. Condiciones de recepción».

NM-U-2036 EMA, «Unidades móviles de duchas. Condiciones de recepción».

NM-F-2037 EMA, «Furosemina».

NM-D-2038 EMA, «Dureza vickers (cargas entre 2,5 y 50 KGF) para cobre y aleaciones del mismo».

NM-C-2039 EMA, «Contra incendios. Extintor portátil de agua de 10 litros».

La primera revisión de las Normas NM-A-45 EMA y NM-C-438 EMA anula las ediciones anteriores, aprobadas por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1960 y 27 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» números 62 y 131), respectivamente, que deberán sustituirse en las colecciones por las que se aprueban por esta Orden.

b) Conjuntas: De obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Aire:

NM-P-781 EA (2.ª R), «Pantalón competición deportiva».

NM-P-2040 EA, «Pañuelo de cuello».

NM-T-2041 EA, «Tejido de poliamida para ferros de bolsillos».

NM-C-2042 EA, «Cinta elástica blanca de 30 milímetros».

NM-C-2043 EA, «Camiseta de invierno».

NM-C-2044 EA, «Calzoncillo de invierno».

NM-P-2045 EA, «Propoxifeno clorhidrato».

NM-A-2046 EA, «Amoxicilina trihidrato».

NM-C-2047 EA, «Clobibrato».

NM-B-2048 EA, «Bisacodil».

NM-D-2049 EA, «Dexametasona».

NM-M-2050 EA, «Metilprednisolona».